

18.

venta y dos, expedida por el Ministerio de Hacienda y Reglamento provisional para su ejecución, referendado en doce de los corrientes por el Ministerio de Fomento; ha estudiado detenidamente tan importante asunto, consultando los antecedentes y disposiciones legales que ha creído oportuno, y de su examen resulta:

1.

1.º Que por iniciativa del Señor Conde de Roche, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio se dirigió en veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y dos a S. E. proponiendo la plantación de maderas en las orillas de los caminos que atraviesan nuestra comarca y que ofrecieran condiciones apropiadas para la vida y desarrollo de esa clase de árboles, a fin de fomentar la producción de la hoja, abaratando por este medio el precio de la misma, invocando al efecto el artículo 34, Capítulo V de las ordenanzas para el régimen y gobierno de nuestra huerta.

2.

2.º Pasada dicha comunicación a informe de la Comisión de Policía rural, informaron, los entonces individuos de la misma, Señores Perez Trigueros, Fayén, y Alegria, que si bien sería de desear que el pensamiento fuese realizable por el loable fin a que tendía, no le consideraban practicable, por cuanto la anchura de los caminos y servidumbres no permitian hacer plantaciones que mermasen su reducida latitud, así como tampoco la altura que habia necesidad de dar a los árboles para no impedir el tránsito de los carruages.

3.

3.º El Ayuntamiento en Sesión de seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos, le prestó su conformidad.